



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PEDRO ELIAS ROMERO BARRAGAN VS PORVENIR  
RADICADO N° 23-001-31-05-004-2017-00092-00.**

**SECRETARÍA.** Montería, Agosto Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra el auto adiado dieciséis (16) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento pago al interior de esta Litis, no se interpusieron recursos, ni excepciones de mérito por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **Provea,**  
El Secretario

*Jairo Sara Durango*

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

**RAMA JU DICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2017-00092-00.

Montería, Agosto Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta anterior nota secretarial, y de conformidad en lo signado en el inciso 2° del artículo 440 en conexidad con el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente al proceso laboral por disposición del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución, y en su efecto, acorde con el principio de economía procesal, se requerirá a las partes para aporten al proceso la respectiva liquidación del crédito.

Consecuente con lo anterior, y acorde lo preceptúa en el inciso 2° del canon 440 del Código General del Proceso, el Juzgado condenará en costas a la parte demandada y las cuales se reconocerán a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se tasaré la suma de Setenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$76.667,00), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del pago ordenado.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIEMRO: Seguir** adelante con la presente ejecución en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad a lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

**SEGUNDO: Condenar** en costas a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., las cuales se reconocerán a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se tasa la suma de Setenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$76.667,00), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del pago ordenado; de conformidad con lo indicado en el acápite motivo de este auto.



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PEDRO ELIAS ROMERO BARRAGAN VS PORVENIR  
RADICADO N° 23-001-31-05-004-2017-00092-00.**

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría requerir a las partes para que alguna de ellas aporte con destino a la ejecución la respectiva liquidación del crédito, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA  
EL JUEZ**